Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 219

REF: AS E3-2022-27841 AE s/ reclamo pago Fondo Fortalecimiento Institucional.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO

De mi consideración:

Se requiere la intervención de esta Asesoría para conocimiento y opinión respecto de la solicitud de pago de Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional del Ministerio de Gobierno y Trabajo formulada por el agente Cardozo Miguel Sergio Rolando DNI N°31.971.450.

Del análisis de las presentes actuaciones surge que en e-parte N° 1 el agente solicita se resuelva su reclamo administrativo previo, ya que ha tomado conocimiento que por Resolución N° 2493/21, se ha denegado idéntica petición a otros agentes.

Expresa que su situación debe ser resuelta en particular atento que percibe el Fondo Estímulo y, consecuentemente a su entender, no se trata de otra bonificación por el mismo concepto que el Fondo Fortalecimiento que reclama.

En e-parte 9 obra agregada la Resolución N° 2493/21, ya citada, y por la cual se rechaza el pedido de pago de Fondo de Fortalecimiento a tres agentes de la Subsecretaría de Trabajo.

En e-partes 21/23 se agregan copia digitales de las Resoluciones N° 0982, 1134 y 1233 en las cuales se autoriza la liquidación de pago de Fondo Estímulo, Concepto 340, para los agentes de las direcciones dependientes de la Subsecretaría de Trabajo, estableciendo un listado en la planilla anexa, en la cual figura incluído el Sr. Cardozo.

Seguidamente, se agrega el detalle de Liquidaciones del mes de Septiembre del corriente año, correspondiente al agente de referencia, del cual surge que percibe el Fondo Estímulo, Concepto 340 (e-parte 24).

En e-parte 25 se incorpora dictamen del servicio jurídico permanente del Ministerio quien se expide por la improcedencia de lo solicitado

por el Agente Cardozo Miguel Sergio Rolando en relación al pago de Fondo Estimulo creado por Ley Nº 2415-A por los fundamentos que expone.

A requerimiento de este Órgano Asesor mediante Providencia N°678/22 (e-parte 27) y Providencia N°405/23, se da intervención a la Dirección General de Recursos Humanos cuyo informe se agrega en e-parte 38 de las presentes.

Corresponde a esta instancia el análisis de procedencia del reclamo efectuado. A tal fin, es dable indicar que el marco normativo aplicable comprende: la Ley Nº 481-L (antes Ley 2956) que rige el funcionamiento de la Dirección Provincial del Trabajo en su artículo 58, establece: "*Los fondos provenientes de las multas que se aplicaren en virtud de la presente Ley, Leyes Complementarias o Convenios Interjurisdiccionales, ingresarán a una cuenta especial que se habilitará en el Nuevo Banco del Chaco S.A., y serán destinados a solventar un fondo estímulo para el personal de la Dirección Provincial del Trabajo y mejorar sus servicios y el equipamiento. El Poder Ejecutivo reglamentará todas las cuestiones atinentes a la denominación, administración y disposición de los fondos recaudados, los cuales deberán repartirse en partes iguales entre el fondo estímulo, por una parte y para la mejora de los servicios y el equipamiento por otra.*"

Asimismo, la Ley 2968-F que regula de Tasas Retributivas por Servicios Administrativos en la Dirección Provincial del Trabajo. En el art. 4° establece: "*Los fondos provenientes de las tasas que se aplicaren en virtud de la presente ley, leyes complementarias o convenios interjurisdiccionales y todas las multas que generen en las dependencias de la Subsecretaría de Trabajo y Dirección Provincial del Trabajo, sus delegaciones e inspectorías, ingresarán a la cuenta especial "Fondo Multas" del Nuevo Banco del Chaco S.A y serán imputados y destinados en un sesenta por ciento (60%) a todo el personal de planta permanente dependiente de la Subsecretaría de Trabajo y cuarenta por ciento (40%) restante estará destinado, exclusivamente, a solventar mejoras de la estructura edilicia, compra de inmuebles, mobiliarios, capacitaciones, movilidad, servicios y el equipamiento de todas las dependencias de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chaco.*"

Asimismo, el Decreto N°2130/12 que reglamenta el Régimen Sancionatorio de Multas en su artículo 3º del Anexo determina que *el destino de los fondos provenientes de las multas, será el de solventar un Fondo Estimulo para el personal de la Dirección Provincial del Trabajo, el cual será reglamentado por Resolución Ministerial.*

Posteriormente el Decreto Nº 2677/21 establece nuevas bases de cálculo para dicho Fondo, y en su Art. 3 que el mismo será mensual. En igual sentido, el Decreto Nº 2265/22, actualiza nuevamente las bases de cálculo.

En orden a ello, el servicio jurídico del área informa que mensualmente se dictan resoluciones autorizando la liquidación correspondiente; y –a modo de ejemplo- se agregan en e-partes 21/23 los instrumentos que demuestran que se liquida y abona al agente Miguel Sergio Rolando Cardozo el Fondo Estímulo - (Concepto 340)-.

Que por Ley Nº 2415-A (y anterior Decreto Nº 1499/15) que creó el Fondo de Fortalecimiento de Gestión Institucional para el personal de planta permanente de este Ministerio que presten efectivo servicio administrativo en el Nivel Central, Secretaría de Seguridad y Subsecretarías (que pertenecen a la estructura orgánica del Ministerio), debiendo al efecto acreditar la prestación efectiva en las áreas mencionadas por el término mínimo de un año de antigüedad.

Ahora bien, en el contexto fáctico y jurídico precedentemente expuesto, corresponde a esta instancia expedirse en relación a la procedencia de la medida incoada.

Resulta pertinente dejar en claro que en cumplimiento del mandato normativo, que la opinión que aquí se vierta excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, refiriéndonos exclusivamente respecto del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Es así que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración*

del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Que el texto expreso de las Leyes N° 481-L y 2968-F es suficientemente claro en cuanto a que autorizan que al personal de planta permanente de la Dirección Provincial del Trabajo a percibir un Fondo por la recaudación de multas que establecen dichas leyes.

En el caso concreto, se advierte que el agente Cardozo viene percibiendo el Fondo Estímulo (concepto 340), según Detalle de las liquidaciones efectuadas y abonadas mediante las Resoluciones Nº 0982/22, 1134/22 y 1233/22, incorporadas en e partes 21 a 23 como antecedentes.

Es así que, del examen de las actuaciones, esta instancia comparte los argumentos vertidos por la asesoría legal del Ministerio los cuales fueron también esgrimidos al dictarse la Resolución Ministerial N°2493/21que rechazó el pago del Fondo de Fortalecimiento Institucional al personal dependiente de la Subsecretaría de Trabajo expresando: "*...estos agentes ya perciben Fondo Estímulo según surge de Resolución 1407/20, por lo que no les corresponde percibir el Fondo Estímulo de este Ministerio pues ello implicaría la percepción de dos bonificaciones por el mismo concepto, lo que resulta inviable...*"

Consecuentemente, este Órgano Asesor entiende que no correspondería lo reclamado en virtud *de que su reconocimiento importaría la percepción de dos bonificaciones por el mismo concepto.*

En tal sentido, cabe destacar lo dictaminado por el servicio jurídico jurisdiccional en cuanto a que otras Direcciones dependientes del Ministerio (como Registro Civil, Personas Jurídicas) cobran fondos estímulos diferentes, con regulaciones propias (Leyes Nº 2323-A, Nº 2394-A, respectivamente) y no perciben el fondo estímulo previsto en la Ley 2415-A, a pesar de ser direcciones que dependen de Subsecretarias.

En esta misma línea, se ha expresado esta Asesoría General de Gobierno oportunidad en que se pronunció por la negativa del reconocimiento y pago del Fondo de Fortalecimiento Institucional al personal de la Dirección Provincial del Trabajo conforme Dictamen N°367/20 emitido en el marco de las Actuaciones E3-2020-20658-A, manifestando que: "*...que los trabajadores reclamantes prestan servicios fuera del Nivel Central y cobran Fondo Estímulo conforme constancias acreditadas en las actuaciones referidas. Que en virtud de lo expuesto esta Asesoría considera -coincidiendo con el criterio vertido por la Asesoría Legal*

y Técnica de ese Ministerio y con la Dirección General de Recursos Humanos-, que en el caso de marras no se avizora que los trabajadores reclamantes se hallen habilitados para la percepción del Fondo solicitado..."

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos. En este sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209)."

Por los argumentos expuestos en el presente dictamen, especialmente la normativa citada y en concordancia con las intervenciones de las áreas competentes, este Órgano Asesor estima improcedente la solicitud de reconocimiento y pago de Fondo Estimulo creado por Ley Nº 2415-A al Agente Cardozo Miguel Sergio Rolando.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO.

19 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO